GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por SALAZAR TANTALEAN Victor Augusto FAU 20440374248 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.05.2025 09:52:24 -05:00

Trujillo, 15 de Mayo del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000313-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT

VISTO:

El Proveído Nº 00888-2024, que contiene el Informe Legal Nº 0612-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT/OAJ**,** emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, donde recomienda el cumplimiento del mandato judicial Nº 0**2384-2024-0-1601-JR-LA-05** a favor de la demandante **SANTOS ROSA MARY HUATAY MEDINA.**

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente judicial N.º 0**2384-2024-0-1601-JR-LA-05**, sobre la demanda interpuesta por doña **SANTOS ROSA MARY HUATAY MEDINA**, servidora nombrada (REINGRESO) del Hospital Regional Docente de Trujillo, con el cargo de Técnico de Enfermería II, Categoría STF, DNI 18839388, sobre demanda contenciosa administrativa el 5° Juzgado Laboral de Trujillo, en los seguidos por **SANTOS ROSA MARY HUATAY MEDINA**, mediante resolución número tres, de fecha 24 de julio de 2024 declaro FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por **SANTOS ROSA MARY HUATAY MEDINA** contra el Gobierno Regional de La Libertad, en consecuencia, NULA la Resolución Directoral N° 146-2020-GR-LL-GGR-HRDT-OP, de fecha 10 de marzo de 2020 y la Resolución Ficta, que deniega el recurso de apelación de fecha 20 de octubre de 2022, de folios 38 a 40; y ORDENA que la demandada, emita nueva Resolución Administrativa disponiendo a favor de la accionante, el reintegro de la bonificación diferencial prevista por el artículo 184° de la Ley N.° 25303, desde mayo de 1992 hasta enero de 2006, por los períodos en que se acredite haber percibido la bonificación diferencial; más el reintegro de los incrementos dispuestos en los Decretos de Urgencia N.° 090-96 (modificado por el D.U. N.° 098-96), a partir del 01 de noviembre de 1996, N.° 073-97, desde el 01 de agosto de 1997, y N.° 011- 99, del 01 de abril de 1999; en los tres casos, hasta enero de 2006, además del pago del reintegro de devengados e intereses legales INFUNDADA la demanda, por los periodos diferentes a los amparados, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho récord, más intereses legales.

Que, mediante Resolución N° 06 de fecha 19 de septiembre del 2024, la 3° Sala Laboral de Trujillo CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia contenida en la resolución número tres, de fecha 24 de julio de 2024, en el extremo que declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por **SANTOS ROSA MARY HUATAY MEDINA** contra el Gobierno Regional de La Libertad, en la persona de su Procurador Público, en consecuencia, parcialmente NULA la Resolución Directoral N° 146-2020-GR-LL-GGR- GRSS-HRDT-OP, de fecha 10 de marzo de 2020 (fs, 8 a 19), y la Resolución Administrativa Ficta que deniega el recurso de apelación de fecha 26 de octubre de 2022 (fs. 38 a 40); y ORDENA que la demandada, dentro del término de 15 días, a través de funcionario público de más alta jerarquía, emita nueva Resolución Administrativa disponiendo a favor de la accionante, el reintegro de la bonificación diferencial prevista por el artículo 184° de la Ley N° 25303, desde mayo de 1992 hasta enero de 2006, por los períodos en que se acredite haber percibido la bonificación diferencial; más el reintegro de los incrementos dispuestos en los Decretos de Urgencia N° 090-96 (modificado por el D.U. N° 098-96), a partir del 01 de noviembre de 1996, N° 073-97, desde el 01 de agosto de 1997, y N° 011-99, del 01 de abril de 1999; en los tres casos, hasta enero de 2006, además del pago del reintegro de devengados e intereses legales. 4.3. PRECISAR que, por el principio de temporalidad de la norma, los incrementos

V°B°
Firmado digitalmente por TERAN PIANTO Hender Miguel FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.05.2025 11:11:06 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por CASTILLO MORALES Lucero Esmeralda FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.05.2025 10:29:23 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por MELITON TANDAYPAN Cinthya Michelly FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.05.2025 09:39:00 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HWTCBIT**

remunerativos reconocidos por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, deben ser reajustados por la incidencia del reajuste de la bonificación diferencial, pero desde sus respectivas fechas de entrada en vigencia.

Que, según Informe Escalafonario N° 17-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT/ASLP, de fecha 07 de Febrero de 2025, informa que doña **SANTOS ROSA MARY HUATAY MEDINA**, servidora nombrada (REINGRESO) al Hospital Regional Docente de Trujillo, con el cargo de Técnico de Enfermería II, Categoría STF, DNI 18839388, con R. D. N° 01166-2015-GRLL-GOB, a partir del 01 de Junio de 2015.

Que el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que prescribe "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala."

Que, estando a la liquidación Nº 046-2025-GRLL-GGR-GRSS-HRDT-OP-AR A, se efectuo el cálculo del reintegro de la bonificación diferencial prevista por el artículo 184° de la Ley N° 25303, desde mayo de 1992 hasta enero de 2006, por los períodos en que se acredite haber percibido la bonificación diferencial; más el reintegro de los incrementos dispuestos en los Decretos de Urgencia N° 090-96 (modificado por el D.U. N° 098-96), a partir del 01 de noviembre de 1996, N° 073-97, desde el 01 de agosto de 1997, y N° 011-99, del 01 de abril de 1999; en los tres casos, hasta enero de 2006, además del pago del reintegro de devengados e intereses legales. 4.3. PRECISAR que, por el principio de temporalidad de la norma, los incrementos remunerativos reconocidos por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, deben ser reajustados por la incidencia del reajuste de la bonificación diferencial, pero desde sus respectivas fechas de entrada en vigencia, conceptos que se calcularan en ejecución de sentencia, en cumplimiento a lo ordenado por mandato judicial.

Estando a lo informado por la jefa de la Oficina de Personal y/o el Visto Bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Trujillo,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. -Reconocer y Otorgar por mandato judicial el pago de devengados a favor de doña **SANTOS ROSA MARY HUATAY MEDINA**, servidora nombrada (REINGRESO) al Hospital Regional Docente de Trujillo, con el cargo de Técnico de Enfermería II, Categoría STF, DNI 18839388, el reintegro de la bonificación diferencial prevista por el artículo 184° de la Ley N° 25303, desde mayo de 1992 hasta enero de 2006, por los períodos en que se acredite haber percibido la bonificación diferencial; más el reintegro de los incrementos dispuestos en los Decretos de Urgencia N° 090-96 (modificado por el D.U. N° 098-96), a partir del 01 de noviembre de 1996, N° 073-97, desde el 01 de agosto de 1997, y N° 011-99, del 01 de abril de 1999; en los tres casos, hasta enero de 2006, además del pago del reintegro de devengados e intereses legales. 4.3. PRECISAR que, por el principio de temporalidad de la norma, los incrementos remunerativos reconocidos por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, deben ser reajustados por la incidencia del reajuste de la bonificación diferencial, pero desde sus respectivas fechas de entrada en vigencia, conceptos que se calcularan en ejecución de sentencia, por el monto de **TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON 47/100 SOLES (S/. 37,224.47)**, en cumplimiento a lo ordenado por mandato judicial.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HWTCBIT**

ARTICULO SEGUNDO.- **Reconocer y Otorgar el pago de intereses legales,** por el reintegro de la bonificación diferencial prevista por el artículo 184° de la Ley N° 25303, desde mayo de 1992 hasta enero de 2006, por los períodos en que se acredite haber percibido la bonificación diferencial; más el reintegro de los incrementos dispuestos en los Decretos de Urgencia N° 090-96 (modificado por el D.U. N° 098-96), a partir del 01 de noviembre de 1996, N° 073-97, desde el 01 de agosto de 1997, y N° 011-99, del 01 de abril de 1999; en los tres casos, hasta enero de 2006, además del pago del reintegro de devengados e intereses legales. 4.3. PRECISAR que, por el principio de temporalidad de la norma, los incrementos remunerativos reconocidos por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, deben ser reajustados por la incidencia del reajuste de la bonificación diferencial, pero desde sus respectivas fechas de entrada en vigencia, por la suma de **DIECINUEVE MIL CIENTO SIETE CON 74/100 SOLES (S/.19,107.74),** en cumplimiento a lo ordenado por mandato judicial.

ARTICULO TERCERO.- El egreso que demanda el cumplimiento de la presente Resolución, está supeditado a la transferencia presupuestal que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución de la Unidad Ejecutora Nº 402 Salud Norte Ascope – Hospital Regional Docente de Trujillo.

ARTÍCULO CUARTO. – Transcribir la presente resolución en el modo y forma de Ley a doña **SANTOS ROSA MARY HUATAY MEDINA,** al Quinto Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, a la Procuraduría Publica Regional-Región La Libertad, Oficina de Asesoría Jurídica, Área de Remuneraciones, Área de selección y Legajo del Hospital Regional Docente de Trujillo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
VICTOR AUGUSTO SALAZAR TANTALEAN
HRDT - DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

VAST/LECM/CMMT/dqz.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HWTCBIT**